

DECISION N° 4

7 DE OCTUBRE DE 2010

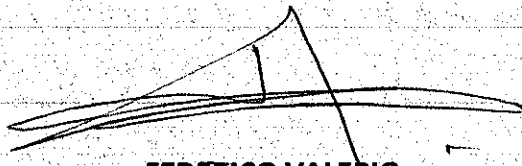
Adhesión de la República de Guatemala a las Reglamentaciones Uniformes para la Interpretación, Aplicación y Administración de los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros) del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá

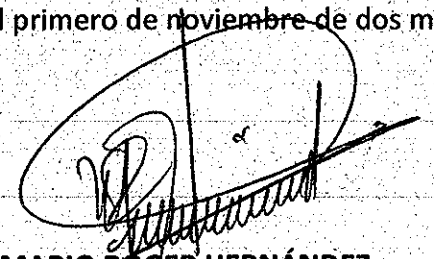
La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5.12 (1) y 19.01 del mismo Tratado, así como en el artículo 28 de las Reglamentaciones Uniformes para la interpretación, aplicación y administración de los Capítulos 3, 4 y 5 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, adoptadas por las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá.

DECIDE:

Tener por adherida a la República de Guatemala a las Reglamentaciones Uniformes para la Interpretación, Aplicación y Administración de los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros) del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, en virtud que la República de Guatemala aporta su información específica correspondiente en los términos del Artículo 28, Adhesión, de las Reglamentaciones, información que figura anexa a la presente decisión.

La presente Decisión se firma en la ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de octubre de dos mil diez y entrará en vigencia a partir del primero de noviembre de dos mil diez.


FEDERICO VALERIO
Director General de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica


MARIO ROGER HERNÁNDEZ
Viceministro de Economía
Ministerio de Economía de El Salvador

81



RAÚL TREJO ESQUIVEL

Viceministro de Integración y Comercio Exterior
Ministerio de Economía de
Guatemala

MELVIN REDONDO

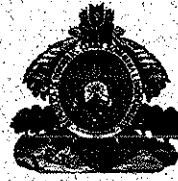
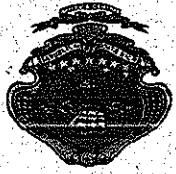
Embajador, Jefe de Negociaciones
Comerciales
Secretaría de Industria y Comercio de
Honduras

JESÚS BERMÚDEZ

Director General de Comercio Exterior
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de
Nicaragua

FRANCISCO ÁLVAREZ DE SOTO

Viceministro de Negociaciones
Comerciales
Internacionales
Ministerio de Comercio e Industrias de
Panamá



Anexo a la Decisión No. 4

Información Específica de la República de Guatemala REGLAMENTACIONES UNIFORMES

PRIMERA PARTE DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1 Definiciones generales

Para efecto de estas Reglamentaciones Uniformes, salvo disposición en contrario, se entenderá por:

Año o período fiscal:

- g) en el caso de la República de Guatemala:
El período general comienza el 1º de Enero y finaliza el 31 de Diciembre. El período especial, a solicitud del contribuyente, comienza el primer día del mes que se solicitó hasta completar el período de doce (12) meses.

TERCERA PARTE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

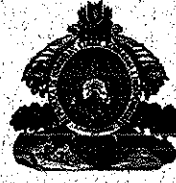
Artículo 16 Definiciones

1. Para efecto de la Tercera Parte de estas Reglamentaciones Uniformes, se entenderá por:

Autoridad competente:

- g) Para el caso de Guatemala, La Dirección de Administración del Comercio Exterior - DACE- del Ministerio de Economía o su sucesor es responsable de la administración y aplicación de los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros) y sus Reglamentaciones Uniformes.

La Superintendencia de Administración Tributaria o su sucesor, es responsable de la administración y aplicación de sus leyes y reglamentaciones aduaneras.



La Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), o su sucesor, es el responsable de la administración de sus leyes y reglamentaciones aduaneras.

**ANEXO II
PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS**

Artículo 2

Para efectos de los principios de contabilidad generalmente aceptados, los consensos reconocidos o apoyos autorizados se encuentran descritos o establecidos en las siguientes publicaciones:

- g) respecto al territorio de Guatemala, Resolución adoptada por el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y de Auditores publicada en el Diario Oficial el 22 de enero de 2008, Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 2-70 Código de Comercio publicado en el Diario Oficial el 28 de enero de 1970.

**ANEXO III
INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN**

Campo 01:

El número del registro fiscal será en:

Guatemala: El Número de Identificación Tributaria (N.I.T.)

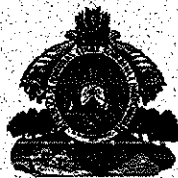
**ANEXO IV
INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION DE ORIGEN**

Campo 01:

El número del registro fiscal será en:

Guatemala: El Número de Identificación Tributaria (N.I.T.)

[Handwritten signatures and initials]



ANEXO V Declaración de Corrección

Un importador no estará sujeto a sanciones cuando, en el caso de:

- g) Guatemala, cuando el importador en forma voluntaria presente la declaración corregida, previo a que la autoridad aduanera haya iniciado sus facultades de verificación y control, o antes de que la autoridad aduanera notifique la revisión de conformidad con la legislación nacional.

ANEXO VI Excepciones

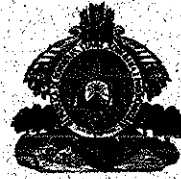
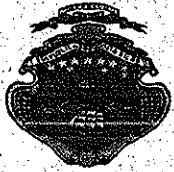
Dos o más importaciones que se efectúen o se pretendan efectuar con el propósito de evadir el cumplimiento de los requisitos de certificación, en el caso de:

- g) Guatemala, cuando se presenten dos o más declaraciones aduaneras de importación que amparen mercancías ingresadas en el mismo envío y despachadas al amparo de una o más facturas comerciales del mismo exportador.

ANEXO VIII Resoluciones sobre clasificación arancelaria o valor de los materiales

Una persona tendrá derecho a apoyarse en una resolución sobre clasificación arancelaria o valor de los materiales emitida, en el caso de:

- g) Guatemala, Acuerdo Ministerial No. 0469-2008, publicado en el Diario Oficial el 13 de mayo del 2008, el cual contiene la Legislación de Aduanas que en su defecto es el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), aprobado por Resolución 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica de fecha 25 de abril de 2008, publicado en el Diario de Centro América por Acuerdo Ministerial 469-2008; y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), aprobado por Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, publicado por Acuerdo Ministerial 471-2008.



ANEXO X

Definición específica por país de "importaciones de una mercancía"

Para efectos del párrafo 6) del Artículo 5.09 (Resolución Anticipada) del Tratado, "importaciones de una mercancía" significa en el caso de:

- g) Guatemala, cuando el ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero, se realice de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

ANEXO XI

CERTIFICADO DE PROCEDENCIA

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE PROCEDENCIA

Campo 01:

El número de registro fiscal será en:

Guatemala: El Número de Identificación Tributaria (NIT)